

Carmen H. Soza Muñoz
NOTARIO INTERINO
42 NOTARIA SANTIAGO

Rep. 10.725

2.014

Xim

PROTOCOLIZACION

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO

REFORMA DE ESTATUTOS

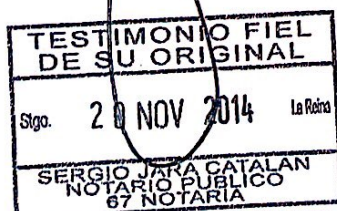
FUNDACION PROYECTO PROPIO

CELEBRADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Y

CERTIFICACION NOTARIAL

En Santiago de Chile, a veinte de noviembre del dos mil catorce, yo, **SERGIO JARA CATALAN**, Abogado, Notario Público Titular de la Sesenta y Siete Notaría de Santiago, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, a solicitud verbal de la Abogado, doña **LAURA MILLARAY MANCILLA RUBIO**, cédula nacional de identidad diecisiete millones cien mil ochocientos ochenta y tres guión dos, procedo a protocolizar lo siguiente: a) Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Proyecto Propio, en la cual se resolvió realizar una Reforma de Estatutos, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, ante mí y en este mismo oficio y que consta de ocho hojas escritas por su anverso, firmada por doña Marcela Paz Robles Bello, por don Rodrigo Fernando Aguayo Beroiz, por don Rodrigo Alejandro Valenzuela Quintana, por doña María Ignacia Donoso Silva y por don Sebastián Gabriel Cantuarias Bottero; y b) Certificación Notarial, donde este Ministro de Fe certifica haber estado presente en dicha sesión y que el Acta señalada es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en ella y que consta de una hoja escrita por su anverso; quedando todo agregado y protocolizado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número **tres mil trescientos treinta y cinco**.- Firma el Notario que autoriza, Doy Fe.- Repertorio número diez mil setecientos veinticinco.-



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO

REFORMA DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN PROYECTO PROPIO

Carmen H. Soza
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
42 NOTARIA SANTIAGO LA REINA

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

En la Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, a 18 de noviembre de dos mil catorce, se efectuó Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia número cuatro mil doscientos noventa y uno, de dos mil siete, con la asistencia de tres miembros: **doña María Ignacia Donoso Silva, don Sebastián Cantuarias Bottero y doña Marcela Paz Robles Bello.**

En la presente sesión se resolvió realizar una **REFORMA DE ESTATUTOS**, en que se precisen sus objetivos, atendido a que ello es fundamental para llevar a efecto acciones concretas, encaminadas a la realización de la misión de la Fundación y que serán herramientas para aprovechar las oportunidades que ofrece el entorno y permitirán desarrollar proyectos que en último término contribuirán a superar la condición de pobreza de los sujetos de derecho a quienes se dirige la misión de esta Fundación; generándose, además, la necesidad de dar una nueva orgánica, dinámica y acorde con el trabajo que realiza la fundación en la actualidad, tanto en términos de la toma de decisiones como en cuanto a la ejecución de las mismas.

Asimismo se acuerda un **AUMENTO DE CAPITAL**, debido al crecimiento que ha tenido la Fundación desde su creación. Es por esto que el Consejo Directivo se ha propuesto: precisar los objetivos de la Fundación; realizar un aumento de capital; disminuir el número de integrantes del Consejo Directivo; limitar las facultades del Consejo Directivo; disminuir el número de directores y eliminar la facultad que tienen estos de elegir un gerente general; establecer nuevas facultades del Presidente del Directorio.

Conforme a las razones esgrimidas, se acordó que los objetivos específicos de la Fundación, contenidos en su estatuto, serán precisados, eliminándose la letra f) del artículo tercero del Título Primero de los estatutos, agregándose a dicho artículo las letras f), g) y h). De modo que los artículos modificados quedan de la siguiente forma:

“TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo Segundo. Domicilio. El domicilio de la Fundación será en la comuna de Providencia, Calle Las Hortensias número dos mil ochocientos ochenta y dos, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades o establecer sedes en otros lugares del país o el extranjero. **Artículo Tercero. Objeto.** La Fundación trabajará

BERGIO JARA CATALAN NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA

BERGIO JARA CATALAN NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA
Notario Interino
Notaria Santiago

con personas de escasos recursos dentro del territorio y en el extranjero, no tendrá fines de lucro, ni orientación política partidista ni ideológica alguna. Su objeto primordial será el promover el protagonismo y la participación de las personas y sus comunidades, para que a través del desarrollo de habilidades sociales, logren aprovechar las oportunidades ofrecidas en el entorno, desarrollando proyectos que, siendo viables económicamente, permitan su sustentación económica y, de tal forma, contribuir a superar su condición de pobreza de manera autónoma. La Fundación tendrá como objetivos específicos, los siguientes: a) Fomentar y permitir una mayor participación social de las personas de escasos recursos a través de la entrega de herramientas sociales; b) Propender y facilitar la realización, evaluación, diagnóstico y gestión de proyectos sociales, económicos o de otra naturaleza por parte de las personas, grupos de personas o comunidades de escasos recursos, entregando los medios materiales e intelectuales destinados a tal efecto; c) Fomentar el aprovechamiento de las oportunidades, subsidios o beneficios existentes, a través de la entrega de estrategias desarrolladas en conjunto con las personas, grupo de personas o comunidades de escasos recursos con que la Fundación trabaje o interactúe; d) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos auto sustentables, surgidos de los intereses y necesidades de las personas, grupo de personas o comunidades con las que la Fundación trabaje o interactúe; e) Colaborar con instituciones, con y sin fines de lucro, sociedades, organizaciones, órganos de la administración del Estado, centralizados o descentralizados, empresas del sector público o privado, comunidades y otras organizaciones de cualquier naturaleza, con el propósito de desarrollar el objeto de la Fundación, las acciones señaladas en las letras anteriores, y colaborar conjuntamente en actividades de acción y desarrollo social; f) La Fundación podrá organizar la demanda habitacional, informar y asesorar a personas naturales de las distintas materias relacionadas con el subsidio habitacional regulado en los distintos programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o a través de los distintos Servicios de Vivienda y Urbanismo y tramitar las postulaciones que correspondan; asesorar en la adquisición de inmuebles destinados a proyectos de construcción, en la adquisición de viviendas, asesorar en la búsqueda, identificación, selección y adquisición de inmuebles en la calificación técnica, económica, legal y social de las viviendas y proyectos habitacionales que se postulen, realizar las gestiones necesarias para tramitar el otorgamiento y financiamiento complementario que requieren los postulantes ante bancos e instituciones financieras crediticias; diseñar y ejecutar proyectos de arquitectura, ingeniería, y construcción, proyectos de loteo, urbanización, sanitarios, eléctricos y todos los necesarios para la obtención de los permisos de edificación y su postulación a los distintos programas de vivienda; diseñar y ejecutar el plan de habilitación social de acuerdo al diagnóstico de las personas del grupo organizado postulado; contratar las obras, realizar la evaluación, selección y adjudicación de las obras a realizar, así como contratar la inspección técnica de ellas; realizar actividades relacionadas

NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA
NOTARIO INTERINO
42 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

con el corretaje de propiedades y administración de viviendas, edificios y obras; realizar los negocios y operaciones relacionadas con las acciones antes descritas, que se incluyan en la normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que constituyan prolongaciones o complemento de los fines de la Fundación; g) Prestar asesoría y apoyo a pequeñas, micro y medianas empresas, canalizando los instrumentos de fomento y desarrollo productivo disponibles desde las entidades públicas, mixtas o privadas, en las áreas de calidad y productividad, asistencia técnica, desarrollo de encadenamientos productivos, asociatividad entre empresas, emprendimiento local y apoyo a la preinversión; apoyar activamente a las empresas, cualquiera sea el tamaño de éstas, en sus solicitudes o demandas de subsidios; elaborar propuestas o proyectos de cofinanciamiento; apoyar a personas naturales o jurídicas en su desarrollo como emprendedores, elaborando conjunta o separadamente diseños de emprendimiento, propuestas o proyectos de cofinanciamiento; participar de los procesos de licitación de los distintos fondos públicos o privados disponibles, sean estos de carácter nacional o internacional; presentar proyectos a concursos o llamados ante entidades públicas o privadas, y adjudicárselos, en cualquiera de sus etapas, ya sea de diagnóstico, ejecución, evaluación u otra; presentar propuestas ante distintos estamentos, asociándose en la presentación o ejecución de iniciativas de emprendimiento, innovación u otras, sean éstas de carácter público o privado, de origen nacional o extranjero; suscribir contratos que permitan las alianzas colaborativas entre diferentes entidades a fin de llevar a cabo las acciones antes descritas, así como realizar toda gestión administrativa pertinente a ejecutarlas, entre ellas registrarse ante los organismo competentes, así como ejecutar toda especie de actos o celebrar contratos que permiten ejercer las funciones descritas; h) En general, toda actividad de acción social, educativa o de otro carácter, orientadas al desarrollo del objeto de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Quinto. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doce millones de pesos, valores aportados por los fundadores y que se obligan a aportar a la Fundación, a prorrata, en conformidad al Artículo Primero transitorio de estos estatutos. Además, por lo que los mismo fundadores le donen o transfieran a título gratuito posteriormente y por todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título, y con el producto y frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de otras entidades públicas o privadas, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; con los

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO

ingresos que obtenga de servicios prestados y con los demás ingresos que, por cualquier medio, lleguen a su dominio. **Artículo Séptimo. Directorio.** El Directorio de la Fundación Soza Muñiz estará conformado por tres directores, quienes durarán cinco años en sus cargos, en adelante, "El Directorio". Los directores no percibirán remuneración alguna por su gestión. Los directores serán designados por el Consejo Directivo, pudiendo el mismo Consejo designar a uno de sus miembros como director, teniendo éste las atribuciones propias del cargo, de conformidad a la ley y a estos estatutos. El Consejo, además, los confirmará en sus cargos cada 3 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Consejo podrá removerlos por causa justificada; además los miembros del Directorio cesarán en su cargo por renuncia escrita, por haber perdido la libre administración de sus bienes, o por haber dejado de asistir por cualquier medio, a las sesiones de directorio, por más de 6 meses consecutivos, sin autorización especial de éste. Con acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación del Consejo Directivo, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Consejo Directivo quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Octavo. Sesiones y quórum.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente. La ejecución de los acuerdos será llevada a cabo por el Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia por escrito en un acta, la cual se guardará en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO PUBLICO
LA REINA NOTARIA-SANTIAGO
NOTARIO INTERINO
NOTARIA SANTIAGO

salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá haber expresado su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Noveno. Facultades. En ejercicio de su mandato el Directorio deberá: a) Fijar las políticas de desarrollo institucional y dirigir la Fundación, haciendo cumplir su objeto y finalidad, tal como la concibieron los fundadores; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Dar a conocer todas las labores que la Fundación realiza; d) Crear los lazos necesarios con empresas y sociedad en general, para el desarrollo y cumplimiento de los principios fundacionales; e) Aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación; f) Crear oficinas, centros, comités, departamentos y filiales en el país o extranjero, y designar los encargados y responsables de ellos; g) Llevar la contabilidad de la fundación, mantener al día su inventario, preparar los balances y memoria para aprobación anual, abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrán girar el Presidente o las personas que designe el Directorio; h) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores o en una persona ajena a la entidad. **Artículo Décimo. Del Presidente, Secretario y Tesorero.** En la primera sesión de directorio, este procederá a nombrar de entre sus miembros, un presidente, en adelante el "Presidente", a un secretario, en adelante el "Secretario", que lo serán también de la fundación, y un tesorero, en adelante el "Tesorero". El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. Además tendrá las siguientes funciones: i) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; ii) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una para todos los efectos legales; iii) Contratar préstamos, aceptar o rechazar donaciones, firmar convenios de asistencias, suscribir proyectos, u otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público o con entidades u organismos internacionales, constituir nuevas personas jurídicas de cualquier tipo; iv) Dirigir la Fundación, administrar y disponer de sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el presente estatuto; v) Cumplir y hacer cumplir lo acordado del Directorio de la Fundación; vi) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará el destino de los fondos de la Fundación; vii) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la fundación; viii) Ejercer las facultades ordinarias de administración que señala el artículo dos mil ciento

NOTARIO PUBLICO SERGIO JARA CATALAN
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA
NOTARIO INTERINO
12 NOTARIA SANTIAGO

treinta y dos del Código Civil, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, bonos y valores mobiliarios, arrendamiento, prenda o hipoteca, concesión u otra forma de goce, contratar cuenta corriente mercantil o bancaria, sobre giros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, descontar créditos, girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza, abrir cuentas en bancos u otras instituciones, girar, sobregirar en ellas, cobrar, percibir lo que se le adeude o le pertenezca, otorgar recibos de cancelaciones; ix) Contratar al personal de la Fundación, fijar honorarios profesionales y celebrar y poner término a los contratos de trabajo y delegar funciones en los empleados de la Fundación; x) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la fundación y el cumplimiento de los estatutos. Son funciones del Secretario la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO CUARTO. Del Consejo Directivo. Artículo Décimo Primero. Consejo Directivo. La elección del Directorio corresponderá a un órgano colegiado denominado Consejo Directivo – en adelante, el “Consejo Directivo”-, integrado por tres consejeros, en adelante individualmente “Consejero”. El primer consejo directivo estará conformado por los fundadores. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de cualquiera de los fundadores, o sus sucesores, para continuar ejerciendo el cargo de los consejeros, el Consejo Directivo integrado por sus miembros titulares, procederá a elegir a un reemplazante. El cargo de Consejero es personal e indelegable, y su desempeño absolutamente ad-honorem, no percibiendo remuneración alguna por el desempeño de su cargo. **Artículo Décimo Segundo. Facultades.** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Elegir a los miembros del Directorio o removerlos, según lo establecido en estos estatutos; b) Acordar la reforma de estatutos y disolución de la fundación, de acuerdo al artículo Décimo Quinto y Décimo Sexto de este estatuto. **Artículo Décimo Tercero. Sesiones y quórum.** Las sesiones que se realicen para efectos de cumplir con las funciones del Consejo Directivo, serán citadas por el Secretario de la Fundación o por acuerdo escrito

NOTARIO PUBLICO SERGIO JARA CATALAN
67 NOTARIA-SANTIAGO LA REINA
NOTARIO PUBLICO LA REINA
NOTARIO PUBLICO LA REINA
NOTARIO INTERINO SANTIAGO
42 NOTARIA-SANTIAGO

de, al menos, dos Consejeros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, y los acuerdos se adoptarán por dos tercios, a lo menos, de los miembros; en caso de que alguno de los consejeros se encuentre inasistente, se considerará presente mediante su conexión por medios digitales en videoconferencia, aun cuando deberá enviar de manera electrónica un poder simple para validar su asistencia.

Se elimina el TÍTULO QUINTO. Pasando el Título Sexto a ser Quinto y el artículo décimo quinto a ser décimo cuarto y, así sucesivamente.


TITULO SEXTO. De la reforma de los estatutos y disolución de la fundación. **Artículo Décimo Quinto.** La fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por dos tercios de los consejeros, al menos, en sesión especialmente convocada al efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Décimo Sexto.** El Consejo Directivo podrá acordar la disolución de la Fundación con las mismas formalidades de quórum que en caso de la reforma de estatutos. Se seguirán los procedimientos establecidos en la ley veinte mil quinientos. Sus bienes pasarán a la Fundación Avina.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio. Aumento de capital. El consejo directivo enterará el mencionado aumento de capital a través del depósito en la cuenta corriente de la Fundación, dentro de un período de treinta días, contados desde la entrada en vigencia de la presente reforma. **Artículo Segundo Transitorio.** Consejo directivo. El consejo directivo queda conformado por: MARCELA PAZ ROBLES BELLO, SEBASTIÁN GABRIEL CANTUARIAS BOTTERO y MARÍA IGNACIA ANITA CARREÑO GUZMÁN. **Artículo Tercero Transitorio.** Directorio. Se designa al Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil y del artículo décimo segundo del presente estatuto, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma:

MARCELA PAZ ROBLES BELLO

C.I. 13.557.567-4

Firma: 



Carmen H. Soza Muño
NOTARIO INTERINO
42 NOTARIA SANTIAGO

RODRIGO FERNANDO AGUAYO BEROIZ

C.I. 13.121.730-7

Firma



RODRIGO ALEJANDRO VALENZUELA QUINTANA

C.I. 15.343.695-9

Firma



Artículo Cuarto Transitorio En el mismo acto se facultó a la abogada Laura Millaray Mancilla Rubio, cédula de identidad número 17.100.883-2, de poderes amplios para que solicite al Secretario Municipal respectivo al Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta reforma de estatutos.

Sin haber otros asuntos que tratar, se levanta la sesión y firman:

MARÍA IGNACIA DONOSO SILVA

C.I. 16.361.469-3

Firma:



MARCELA PAZ ROBLES BELLO

C.I. 13.557.567-4

Firma:



SEBASTIÁN GABRIEL CANTUARIAS BOTTERO

C.I. 14.147.506-1

Firma:



~~SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA~~

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

MINISTRO DE FE

PROTOCOLIZACION

CERTIFICO: Que con esta fecha, previa anotación en el Repertorio con el N°10.725 procedí a protocolizar el presente documento y lo agrego al final del presente Registro bajo el N° 3.335 . Santiago, 20/11/2014

~~SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA~~

~~SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA~~

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.
Carmen H. Soza Muñoz
NOTARIO INTERINO CHA
42 NOTARIA SANTIAGO

22 JUN 2016

CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 3.335... AL FINAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA NOTARIA CORRESPONDIENTE AL B. t. o. BIMESTRE DEL AÑO ... 2014 SANTIAGO, ... 20-11-14

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO TITULAR 67 NOTARIA DE SANTIAGO
Príncipe de Gales N° 5841
Fono: 222774165 - 22279623
e-mail: notaria.sjc@notarialareina.cl
La Reina, Santiago de Chile

CERTIFICACION NOTARIAL

Yo, Sergio Jara Catalán, Notario Titular de la Sesenta y Siete Notaría de Santiago, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales N° 5.841, certifico que siendo las 09:40 horas y hasta las 10:45 horas, del día de hoy, este Ministro de Fe, estuvo personalmente en su calidad de tal, y en su oficio, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Proyecto Propio, certificando además que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en dicha sesión.

Santiago, 18 de noviembre de 2014

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO
Carmen H. Soza Muñoz
NOTARIO INTERINO CHA
42 NOTARIA SANTIAGO

22 JUN 2016

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

PROTOCOLIZACION

CERTIFICO: Que con esta fecha, previa anotación en el Repertorio con el N° 10.725 procedí a protocolizar el presente documento y lo agrego al final del presente Registro bajo el N° 3.335. Santiago, 20/11/2014

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 3.335
AL FINAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE ESTA NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL 5° BIMESTRE DEL AÑO 2014
SANTIAGO, 20-11-14

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA



Notario Interino de Lo Espejo Pedro José Valenzuela Vargas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION PROYECTO PROPIO otorgado el 22 de Enero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Lo Espejo Pedro José Valenzuela Vargas.-

Osa Menor 03506, Lo Espejo.-

Repertorio N°: 34 - 2020.-

Lo Espejo, 22 de Enero de 2020.-



N° Certificado: 123456791648.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456791648.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pejovalva&ndoc=123456791648> .-

CUR N°: F4888-123456791648.-

**PEDRO JOSE
VALENZUELA VARGAS**

Digitally signed by PEDRO JOSE VALENZUELA VARGAS
Date: 2020.01.22 16:59:22 -03:00
Reason: Notario Interino
Location: Lo Espejo - Chile



PV NOTARIA
Pedro Valenzuela V.

Pedro José Valenzuela Vargas
Notario Público Interino
Osa Menor N° 03506
Teléfono: 225643414
pvalenzuela.notaria@gmail.com
Lo Espejo

REPERTORIO N°34-2020.

PHG

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

**ACTA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION PROYECTO
PROPIO**

* * * * *

En Lo Espejo, Santiago de Chile, a veintidós de enero del año dos mil veinte, ante mí, **PEDRO JOSE VALENZUELA VARGAS**, abogado, Notario Público interino de San Miguel, con asiento en la Comuna de Lo Espejo, según decreto económico número ciento sesenta y tres guión dos mil diecinueve, de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, domiciliado en Pasaje Osa Menor número cero tres mil quinientos seis, Lo Espejo, comparece: Doña **RENEE ALEJANDRA ARRATIA VARELA**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones ciento **setenta y siete** mil **cuatrocientos treinta y uno** guión uno, domiciliada para estos efectos en Los Jesuitas número setecientos veintisiete, Providencia, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada para ello, viene por este acto en reducir a escritura pública

ACTA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA DEL



CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION PROYECTO PROPIO cuyo contenido es el siguiente: En Santiago de Chile, a cinco de diciembre del dos mil diecinueve, siendo las diecinueve cero cero horas, se lleva a efecto en calle Los Jesuitas número setecientos veintisiete, comuna de Providencia, Región Metropolitana, una sesión pública extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Proyecto Propio, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia número cero cuatro mil noventa y uno de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, que reúne a los siguientes miembros: Doña **MARCELA PAZ ROBLES BELLO** y don **SEBASTIAN GABRIEL CANTURIAS BOTTERO**. Preside la sesión doña **MARCELA PAZ ROBLES BELLOQUIEN**, señala que el objetivo de la citación y asamblea convocada es el de pronunciarse sobre la materia señalada en la convocatoria, a saber: actualización de directorio. Agrega que se practicaron las citaciones de acuerdo al procedimiento señalado en los estatutos. Se encuentran presentes en la sala, dos miembros del consejo directivo de un total de tres por lo cual, cumpliéndose con el quorum exigido por los estatutos, se da inicio a la sesión, quien está en condiciones de adoptar válidamente los acuerdos que determine. Tras el debate, donde intervinieron todos los asistentes, se adopta por unanimidad de los presentes, lo siguiente: **PRIMERO: DIRECTORIO**. Se ratifica al directorio inicial de la Fundación Proyecto Propio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo doce de los estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro civil e identificación. **CARGO: Presidente**. Nombre: **MARCELA PAZ ROBLES BELLO**, cédula de



Cert. N° 123456791648
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>



identidad número trece millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y siete guión cuatro.

CARGO: Secretario. Nombre: **RODRIGO FERNANDO AGUAYO BEROIZ**, cédula de identidad número trece millones ciento veintiún mil setecientos treinta guión siete. **CARGO: Tesorero.** Nombre: **RODRIGO**

ALEJANDRO VALENZUELA QUINTANA, cédula de identidad número quince millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco guión nueve. **UNO. Facultades** Se confiere poder amplio a la abogada **RENEE ALEJANDRA ARRATIA VARELA**, cédula de identidad número trece millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos treinta, con domicilio en Los Jesuitas número setecientos veintisiete, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para reducir la presente acta a escritura pública y requerir las anotaciones, inscripciones, suscripciones, rectificaciones y demás actuaciones que en derecho corresponden, ante la Municipalidad, Registro Civil e Identificaciones o ante cualquier otro ente público o privado. Siendo las diecinueve cuarenta y cinco horas y sin otro tema que tratar se da por terminada la sesión. En comprobante y previa lectura ratifica y firma la compareciente. Anotada en el repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy fe.


RENEE ALEJANDRA ARRATIA VARELA
C.I. N° *13.177.431-1*



REPERTORIO N° 34-2020.

Derecho: \$ 50.000
N° Boleto: 14748
Copia: 3.-





Cert N° 123456791648
Verifique validez en
<http://www.fogsj.cl>



REVERSO INUTILIZADO
ARTÍCULO 404 INCISO 3 CÓDIGO ORGÁNICO
DE TRIBUNALES
PEDRO VALENZUELA VARGAS
NOTARIA - LO ESPEJO

